



Seenta y ochomaraueble?

SELLO TERCERO. SESENTA
Y OCHOMARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y TRES.

ATHA-DAH-FVAR-003-010-16

Althasan de San Pedro
Havido en la Cam^{ra} del Rey mo. S. y de Gov.^{no} del Consejo
Licitificó que S. M. (S. M. G.) por su Real Res.
curcion a Consulta del Consejo de veinte
y dos de Enero del año pasado remittió Se.
tercero. Y veinte y dos en vista de los fu.
tos que traua en el Consejo entre el S.
fiscal de la Ciudad de Logroño, y d.
Josep Antonio Manrique yorio
Cavallero del orden de Santiago Sereno
de la Ciudad de Nájera; fue servido
conceder a este. Lizenzia y facultad para
que pudiese Labrar y Cultivar asu.
bros. Lientos y treinta y siete fanes
de tierra que se adjudicaron en la
Dava llamada Barea, por la D. Chon.
Lienza que se da en la Ciudad de Sal.
para pago de Derrito Credito; sin

embargo de la oposición y Negación de la
de Logroño. Mando que a este fin se le
dúe el Despacho convenientemente. Ten
fuerza de otra R. D. Resolución de des
pacho R. Facultad en Viente y ocho
de febrero del mismo año remitiendo
y remitiendo para el fin expresado.
Concilio notorio en sus de Mayo de este
año prox^{mo} pasado, por el Procurador General
del Honrado Consejo de la Mesta
Representado ante los Señores del Consejo
la petición que se sigue. — — —

P. petición. M. D. R. D. Juan Gonzalez de Estrada
Procurador General del Honrado Consejo
de la Mesta ante S. A. Dijo como por
D. Bruno Manrique y Cofre
como interesado en una parte de la
Dehesa de Bana, de veinte y tres
tas y sus fanegas, de la Jurisdicción
de la Ciudad de Logroño la que
siempre ha sido de Pecho y Apovecha
miento

de Ganado Lanar y Paeuno que se
consume en las Camiserías de dha
Lugar, como para el Paso y Sertan
de los Ganados de la Cañana N. que
transitan por dho término para la dho.
pa y Reyno de Navarra y Aragon,
suponiendo el Vento N. Bueno con
buena Clarion lograr facultad Real
para romper dha parte de Diosa
suponiendo Suenos siempre de Lanza
lo que nunca se seculo de tal, como se
Justificara; Tundo esto como es, en
tan grave perjuicio de la Causa publi.
ca, y de los Ganados de la Cañana Nal
y contra lo dispuesto por Leyes Re
y en contravencion del Decreto
de S. M. de veinte y quatro de
Septiembre del año pasado de mill
Setecientos y Catorce, enq. mande

queroas las Dehesas y termino que des
de el año de mill seiscientos y Noventa
se subieren Doto sin facultad Real
y suen do la obtenidos se hubiere acauado
el tpo. por que con medio, nose vuelban
aconsejar, y se reduzcan a Pasto
como antes; por lo que y por estar
sacante del M. C. de D. Bruno de
puerto attora puese con diferentes
Juntas de Bueyes y Mulas la
sta Porcion de Dehesa, a quien se
deue dar lugar que lo execute, y para
remedio de todo: al M. C. pido y suplico
se lea de librar su Despacho man
dando de uase de graues penas y aper
tuimiento, que en do Compromi
por lo perservar que es ala Causa
publica y Cauiana D. mandando
No ser la de la facultad, para que en su

Esta y mas bien enterado S. H. p.roualo
que tubiere por mas conveniente y de
Justicia que pido S. H. D. Juan Gonzalez.

de estrada

Y para por do. Senores del Consejo por
Decreto que prouieron en el mismo dia
sus de Maas demull Settecientos y vein-
te y dos, Mandaron despachar y se despa-
cho con efecto D. Prouision de S. Mag.
cometida al Consejo de S. L. de S. L. de S. L.
Logrono para que haviendo leido al referi-
do D. Bruno en el Compromiento
de las tierras expresadas, y que prouen-
tase la facultad en el Consejo. Y en cum-
plimiento de este Decreto por partes
de D. Bruno Manuel Manrique
y oyo S. H. de D. Joseph Antonio Man-
rique difunto, se hizo presentacion de la
facultad expresada, y haciendo se cargo
de lo antecedente pidio que el Consejo se
sirviese mandar V. H. la Prouision

Expedida a Instancia del Procurador
General del Honrado Consejo de la Nueva
España, por ser su instancia aymplio de la
Ley y Capitulares de Logrono por
vollegase el caso de que dho Dn Bruno se
utilizase del producto de dhas tierras
Causandole por este medio y detencion
las costas y gastos que se fagan con
denar. Y que se despachase sobre Carta
de dha facultad, en las demas de dha
razones y pronunziamiento que asu
favor convinieren, con Condenacion
de costas dano y perjuicio al dho Procur
General del Honrado Consejo de la
Nueva; esto en atencion a diferentes
motivos y razones que alleg. en uno
estado por parte de dho Procurador Gen.
Señal peticion pidiendo se le mandasen
entregar los autos desta Dependencia
para en su vista deducir y alegar lo que

asu Dño. com vniuers. Nro por dños^{les}
del Consejo por vno que prouieeron en
Doce de Julio del año proximo pa-
sado, mandaron que sin perjuicio del
orden y naturaleza de estos Autos, se
diesse a dho Procurador G. del Consejo de la
Nueva España que pedía. Y habiendo
en su consecuencia tomados, Juan Bap-
tista Munilla en su nre, presento otra
petición ante dhos Señores del Consejo
en Sannte y Siete de Agosto del mismo
año prox^{mo} pasado, en q^{ta} se acordó
cargo de lo antecedido Dño. que en vista
de la Littada facultad, en Justicia, el Coni.
deba demandar. Serrefuse. Y no se havi-
de ella en manera alguna, y que ahora
ni en ningún tiempo se permitiera
comper las espasadas ciento y trein-
ta y siete fanegas de tierra, las q^{as}
que daban a Pedro para el

El

Aprouecha muerito delo Ganado dela Ca
ña Real, con las demas declaraciones y p
nunciamento que conuiniere en su
favor, que así lo pedia y deua hacerse
por lo General que delo Auto Reulta
ba y lo y Alegado por el Indico Procu
General dela Lura de Logrono, que
aproueza en deuda forma: Y por
esta facultad se haua obtenido con
nuestra Claxon y suponiendo
quela Lura de Dehesa de Bara
sea Sabranca, siendo con eñen
Clara, de Pato: Y por esto se
Comfirmava con mas fuerza, dela H
dicion hecha por el Executor dela
Cuenta Executoria dela D^a Charz
de Pato en que asuico la parte de
Dehesa quise expresava al dho Don
Jose Antonio Manrique Pate

de Dⁿ Buño: Porque todas las
Informaciones presentadas por este, a
fin de obtener d^{ha} facultad, sean y n^uni-
citas y supuestas, y de testigos pari-
entes, paragueros, y forasteros, y au-
torizados. Artículo de prueba
por d^{ho} S^{mo} Procur^r General, no se
dará n^uncia para el, y si quitadoles
la defensa que tenía y subiera hecho:
Porque todos los instrumentos anti-
guos que en este pleito se enunziaban
se calificaban por Dehesa, y se com-
provaba claramente de suase pedis
facultad para D^{om}perta: Porque
sea constante que d^{ha} Dehesa
sea paso y transito preciso de los Ga-
nados de la Cañana d^{ha} que pasaban
los Reynos de Navarra y Aragon
como se justificaba plenamente: Por
que habiéndose causado este Considera-
ble

persuasio, nose daua porido conceder esta
facultas con tan notable persuasio dela Cau-
sa publica en la conseruacion dela Gan-
doz dela Camara Real, enq^{ta} temia tan
crecido ynteres el Real Erario: Por
que si se hubiesen tenido presentes es-
tos danos, nose aua concedido esta facul-
tas: Por que deser transito dela Cau-
na Real la reuera de la, nos obhera
notorio, pero que se probaua clara y
concluyente mente con Instrumentos
y testigos: Por que como me fexo
concurra que dauendose porido a
Instancia del Sr. Fiscal Imforme
Resuado al Correg^r de d^{ta} Ciudad
de Logrono, ^{ya} se encarexia el Abasto
de Carnes, por la estrechez de Pasto
que daua en el termino de aquella
Ciudad, y la gran necesidad que temian
de dexar los Ganaderos de aquella

Provincia y Comarca: Porque de todo
Resulta de ver el Cofre de la facultad,
Suplico al Consejo fuese servido proveer
y determinar como tenia pedido. Por
In oír de la D^a petición Dijo
que Respecto de que el Poderado por
dho Dⁿ Bruno Manrique para el
seguimiento deste pleito, ser por sí o
no, refiriendo en las otras Semanas, y
que en la Asunción querele la una
secho letocó por Ruto atrasado, de
biendo se esto comunicar entre todos
los Señores de dho Dⁿ Joseph Man-
rique; para escutar milíades, pidió
Semana que dho Dⁿ Bruno Ma-
nuel Manrique presentase Poder
de dho su Semanas, y a tanto
quelo fuese escutado. Se suspen-
dió la prosecucion deste pleito. D^o

Sobre la papeua en lo públ. formo Artículo
de que pido ante todas cosas Especial
y devido pronunziamiento: con costas.
Visto por dho. Señores del Consejo, por
su Decreto del mismo día Sente y Sente
de Agosto próximo pasado, mandaron
dar traslado en lo públ. y declararon no
haber lugar a lo que piden otrosi Sepenás.
Después de lo qual Tomas Sanchez Gu
vero en nre. y en virtud de Poderes
que presento del Doctor y Beneficiado
de las Iglesias de San Bartolome
San Salvador y San Blas; las Collegia
les de San Martin de Obispo y Sta
Maria de la Asomada, el Comendador
y Delgado del Convento de la M^{ta}.
Catalana, el Guardian y Delgado de los
Sanfran, el M^{ro} y Delgado de la
de la Sma. Sumaria, el Convento de Domi^{co}

de Balbuena, y el Padre Rector y Co-
legio de la Compañía de Jesus, todos de la
dha Lurra de Logroño; remitió parte
en ste pleito por petición que presentó
ante dhos Señores del Consejo en dos
de Septiembre próximo de mill Setec.
y Veinte y dos, por el Aprouechamien-
to que dho tener las Expresadas Comu-
nidades ecles. de esa Dicha, con sus gana-
dos; y pido que para servir en forma
lo que asu Dho. conviene, se man-
dase entregar los Auto. rectos pleitos;
Haviéndose entregado por el término
ordinario; en veinte y dos de Septiem-
bre del referido año de Setecientos y
veinte y dos, presentó otra petición
ante dhos Señores del Consejo, en q
haciendo relación de todo lo antere-
dente Dijo: que en lista de ello y el

Expediente que dió motivo á expedir
la facultad, de Justicia. Se ha visto reservada
el Consejo de mandarla V. M. con efecto
y que en su consecuencia no se base de
ella en manera alguna, ni se impiden
ni labrasen otras tierras, permaneciendo
de Pasto como lo serán para los Ganados
de las Yguazas Comunitarias, Verú,
de Luján y demas que tubiesen dho.
para Aproximarse á ellos; S. M. ordena
y determinando entiendo, Segun y
como ha sido por parte del
Consejo de V. M. de la Mesta, con las
demas Declaraciones y pronunciamientos
entendidos que á las Indias conviniere, con
condenacion de costas á la contraria; y
así lo pida, pida y S. M. lo mande
por lo que dho. Auto resultara, que se
produzca en lo favorable, General y S. M.

Y porque de mantenerse la facultad Comu-
nitada, se seguan á las Comunidades
Comuñados por fuerza y daño por el Dño.
que tenían ala Comunidad de Pasto
para la manutencion de sus Ganados, en
todos los del termino de Loguono y Villas
Comuneras. Enel que quedarian por fu-
erza. Y se transfieren á Lavour de las tie-
rras, no solo por la estrechez de Pasto, y
producción este impedimento, sino por
que asuymutación y exemplo y intentan
van lo mismo todos los demas á quienes
pertenecian tierras en esta Dehesa
y conuina toda ella anexarse á la Lavour
sin quedar cosa alguna de Pasto:
Y porque supuesto el Dño. e ynterese de
las Comunidades en quanto á que todas
tierras sean de Lavour y Pasto, y como
tales no de Lavour ni capaces de Lavourse



Se acreditaba, lo Pro, porque entodo el tpo.
de que podia. La memoria, y en los Im-
tumentos antiguos y modernos de que se
haya mención en este pleito, Constaba
Ser tal Dehesa, con uno nre. y como tal
se haya hipotecado a los Senos con que
se halla gravada la Ciudad mas hacia
de Ciento y Sesenta años, continuando
del mismo Substrancia y forma de
Pasto sin convenir en otra cosa desde
aquel tiempo: Lo otro porque del mismo
forma se haya referido y propues-
to en el memor. para la formación
del Concurso; en la propia se haya
demonstrado por el, y sin novedad
se haya referido a la otra parte
y demas aqueñas se haya hecho
pago en sus tierras, Con que solo el Ple-
no es lo que hera deserta Dehesa Carr,

que bastava; Sino que lo mismo se beneficiava
de Discurso de Lerica de doscientos años
Cua novedad de Novato o y a Labor
aun quando (caso negado) hubiese sido antes
dicha Catara, començian expresamen-
te las Leys del Reyno y las Plumas
D. Ordenes expedidas a este fin, y aun pa-
que en contrario no se començan faltar
des: Sotro por que de los mismos yns-
tumentos se ve cono via la temeridad
y audacia con que Deponian los tes-
tigos de quese haia baido la parte
de D. Buena para la ymformacion
que presentò, pues sobre haver huído de
todos los que pudieran cono udamen-
te declarar, ninguno de ella, ni pudiese en
tiempo alguno haver cono udo trezras
de Labor las sobre que se trataba este
caso

flauto, y Moviendo adydas y foraste
ros, conta aducon alguno de que oye
con a quien lo saconudo, conuiniendo
las crades y fias con los Instrumentos,
cortelados. Se aliaua no solo sea y no uenito
sino y imposible lo que deponian; Lo otro
por que los Auto. en que. Sauendo pres
tendido la Curoa. Se querase esta
Dehesa fuera del Concurso, Saua sido
bonaria por Exeutoria, segun se
alegava; nada prouaua para el caso
sente, pues aquella Saua sido para
enfuerza de ser una delas Alas pi
potencias abo. Lemo, pero bajo dela
misma qualidad que tenia, y tan lpo.
e haua de Patene de ella para tierras
de la uor, que antes se obstaue en
contrario, y ano sea asi, fuera o no

la facultad que haia intentado: como
por que el dñe que hauiendo murado de
persona el Dominio, mira la qual cosa
la alaba, podia ser en otros casos pero
nunca en este, en que por intereses de la
Causa p^uda mandauan Conseruan
los Partos en su Calidad, y mas siendo
en perjuicio de tercero como lo seran
sus partes, y la Cauana Pl. que
en qualquiera de los dos Casos, y mas
concurriendo punto en contrario: tal
mutacion, a que se llega lo ymforma
lo por el Consejo de la Ciudad de Lo-
gano y lo algado por el honrado Con-
sejo de la Mesta. Puntado lo qual pido
que el Consejo fuese de nuevo deprobe
en y determinar como haia pedido
y se obligara aprobar lo necesario; y
formara Auto sobre la p^uena.

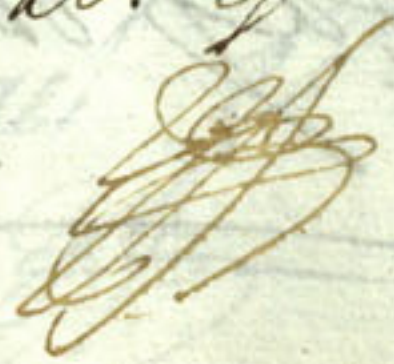
Hecho por d^{hos} Señores del Consejo, man-
daron dar traslado. Y por parte del R.
Señor Marqués se concluyó sin em-
bargo. Y habiendo para verse e Repleto, se
presentó otra petición por parte de las
Comunidades ecles.^{as} de Logroño, Pro-
curador General della Mesta, pidiendo
que Respecto de lo aver tenido conuiniendo
debe pleito antecedente mente, el R. Fiscal
se le deva para escurar nulidades, y q^e
dijese lo que allase por conveniente.
que Hecho por d^{hos} Señores del Cons.
por otro Decreto que proveyeron en
dies de Noviembre prox.^{mo} pasado,
mandaron que d^{hos} Auto. Separasen
a d^{hos} Fiscal, y con lo que dijere o, no. se
trasasen estando concluso. Y hauiendo
dicho L^{ta} Respuesta, con lo
que buelto aora todo este pleito por d^{hos}.

Auto
Jes de Gno
Salvador
Canas
Pardo
Hamedo.

del Consejo, dieron y prouieron en el
Auto del tenor siguiente. —

No ha lugar lo pretendido por el Procurador
General del Honrado Consejo de la Her-
ta, y Comunidades Eclesiásticas de la O-
rden de Logrono, quienes piden del
Dño. que tubieren, donde, como, y quando
mejor les convenga. Esta parte de Don
Bruno Manrique se le entregue su
facultad para que sea de ella como le esta
concedida. Mas por de Febrero de mill
settecientos y veinte y tres. Sentencia
dada.

El qual dho Auto se hizo notorio alas
partes, y en su consecuencia, por la de dhas
Comunidades Ecles. de Logrono se pres-
ento otra peticion ante dhos Señores
del Consejo, sacandose cargo de letado
de este pleito y Diziendo que para
sacar del Dño. que les combiniere



ó bien en fuerza de la Real Cédula del Auto
sentado, ó bien para la Instancia que les
fuese mas favorable, resultaban tener
constar que al tiempo de la imposición
del censo cuyo año. Se ha pertenecido
a la parte de D. Bruno, y por una
representación de Se ha adjudicado
parte de la Heredia Dicha; que Se ha
mas de Lenta y treinta años que
sea tal Dehesa la de Barja, y no
con otro más Se ha hipotecado.
Asimismo quedase aquel año a la
presente, así en el en que la Lenta de
ministerio por sus propios, como res.
pues reformado Censo de ellos, que
Se ha Arrendado como tal Dehesa
y para Pasto, y Se ha disfrutado
en esta forma por los Ganados de la

obligacion y Leamos que con título le
firmó el S. Juan tenido para Pastar.
la, de que con dos Instrumentos se
comenzaba todo lo contrario dello y
se S. Juan representado al Consejo, pu
es ni contestar ponan desvanecerse
dicho Justificado con Instrumento
de Ciento y treinta años, ni dello
pona S. Juan memoria, ni Resultaria
mas dello que fuese un convencimiento.
della Remediada, ofalta denotaria con
que S. Juan Depuesto: Portanto y
con protesta de V. del D. D. que
a las Comunidades combiniéser,
Suplicaron al Consejo fuese servi
do mandantes dar el Despacho nece
sario para que con Litacion de la
parte contraria se diese alas suas
testimonios por el es. de Ayuntamiento.

de d^{da} Lu^a. o qual quera otro encun-
pover parasen los Autos y papeles de
Acumiento de Dentas della, della
forma enque se sauan Avendos
las Terbas y Pastos de d^{da} D^{na}
de Pauca desde el tiempo quese fupo
tecaxon al Lenso, dela parte contra
ua y antes si constaua dello; como
tambien dela forma enquese saua
desfuado d^{da} D^{na} y tierras q
comprende esta d^{da} deos. I que
el mismo escriuano, o qual quera
otro de d^{da} Lu^a. o iorra qualq^{ra}
parte enq^{se} parase la escriptura
de Lenso que saua pertenecido
a otra parte, d^{se} testimonio
alas suyas, en la misma forma, del
dia, mes y año enquese otorgo y
Chausula dela. I porca de d^{da} D^{na}

de Sanea / ala leura, para ensu lista peria
loque les comunicase. Visto por dthos Seño-
res del Consejo con los demas Autos deste
pleito, por uno que promuevan en punto
y uno de Abril prox.^{mo} deste año, man-
daron que se suspenda el estado y
naturaleza deste pleito, y para los efectos
que subiere lugar en dho. Señe a dhas
Comunidades ecles.^{as} el Despacho que
pedian. Con auto notorio y notoria
que tubo desta pretension delas
Comunidades, el Refrendo Dn Bu-
no Manrique y oyo, Represento
por su parte otra peticion ante los
Señores del Consejo Diciendo que
Respecto a ser maliciosa y solo afin
demolestar esta pretension, y que
aun quando fuese oyo no podria per-
judicar ni retardar lo mandado por
el Consejo, señalase mandos que

ensu consecuencia, y observancia del Auto
que queda inserto, se entregase su fa-
cultad para que vea como leetava con-
serva. Y visto todo intimamente por
dho. Señores del Consejo, vieron y pro-
veyeron en el referido pleito / otro Auto
de la siguiente tenor

Auto
de Gov.
Canales
Pardo
Azul.

Y lo del tenor siguiente
Por lo proveído se entregue desta
parte la facultad que expresa, para
que vea de ella; y las Contrarias desu no-
y despacho, como las esta mandado, y
repararon delo referido y que por
dha facultad se conozca. Mandó done
de Mayo de mill Setecientos y Seis-
te y tres. Licenciado / inter

Como todo lo referido consta y pa-
rece delo Auto, vea de lo pleito
a que me refiero; Ten con form.
delo Auto de dho. Señores del Con-
sejo, que han inserto, se ha entregado
y ora de la fda ala parte del referido

D. Bruno Manrique la facultad
D. requere trata para que V. S. de ella como
le convenga y esta mandado. Mandó
Junté de Mayo de mill setecientos.
Junté y tres años. =

Gaspar de los Angeles